



**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

**TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DEONTOLÓGICO Y BIOÉTICO DE
PSICOLOGÍA DE SUROCCIDENTE**

Cali, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Magistrado Instructor:	Alba Luz Rojas Martínez
Magistrados de Sala:	Carolina Piragauta Álvarez Carmen Elena Urrea Benítez
Radicado N°:	2023-182
Quejoso:	Manuel Eduardo Millán Barbosa
Involucrado:	Psicóloga Adriana Libreros Ortiz
Asunto	Resolución de Apertura de Investigación Formal

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Tribunal Departamental Deontológico y Bioético de Psicología de Suroccidente, en uso de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en la Ley 1090 del 06 de septiembre de 2006 “*Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones*”, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, ordena el inicio de investigación formal a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38878318 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 80727 expedida el 24 de mayo de 2007 por la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

II. ANTECEDENTES

1. El 10 de noviembre de 2023 el señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa** presentó a través de correo electrónico queja contra la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, complementada el 15 de noviembre de 2023¹
2. Constancia de suspensión de términos procesales de 19 de diciembre de 2023 a 10 de enero de 2024²
3. El diecisiete de enero de 2024, se profirió auto por el cual se avoca conocimiento del expediente No. 2023-182³

III. HECHOS

Mediante queja presentada por correo electrónico el 10 de noviembre de 2023 por el señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa**, se da a conocer a este despacho hechos que involucran

¹ Folio 1 a 8

² Folio 9

³ Folio 21

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

disciplinariamente a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, los cuales se narraron de la siguiente manera:

“Con la psicóloga Adriana Libreros Ortiz tuve proceso terapéutico del 09 de septiembre del 2020 a noviembre del mismo año 2020, total de 10 sesiones y retome una sola sesión el día 23 de agosto del 2021 a tan solo 20 días

posterior a mi separación. (Adjunto informe de acompañamiento psicoterapéutico del 27 de agosto del 2021 para presentar ante la casa de justicia).

Dicho proceso terapéutico en su momento lo conseguí con la intención de mejorar la relación con mi expareja, el cual asistimos unas sesiones de forma individual y otras en pareja. Posterior a dicho proceso la relación de pareja mejoro hasta agosto del 2021 cuando fui expulsado de la casa que compartíamos.

Para el proceso de divorcio que promoví y se adelanta contra mi expareja en el juzgado primero promiscuo de familia en oralidad Guadalajara de Buga — Valle con radicación No. 76-111-31-84-001-2023-001166-00, por petición mía fue citada la Psicóloga Adriana Libreros Ortiz para dar testimonio del proceso terapéutico que llevamos en su momento. Dicha diligencia de audiencia se dio el pasado 19 de octubre del 2023.

En dicha diligencia del 19 de octubre del 2023 la Psicóloga Adriana Libreros Ortiz dio testimonios falsos, erróneos, dictámenes sin pruebas psicológicas que lo soporten, tampoco pruebas físicas ni coherencia de las fechas que menciona el dictamen dado. Todo esto a su vez para favorecer a quien era mi pareja, perjudicándome legalmente.

Dentro de lo mencionado por la Psicóloga Adriana en dicha audiencia esta:

1. *Que yo inspeccionaba el WhatsApp de mi expareja y los imprimía cuando lo único que le lleve en su momento en una sesión terapéutica fue la carta que me habían dejado encima del comedor.*

2. *Durante el proceso terapéutico que lleve con la Psicóloga Adriana mencionaba la existencia de traumas de la infancia causantes de la inestabilidad emocional de mi expareja que nunca me los dijo pero si me advirtió que solo podría decirlos por solicitud de una entidad oficial competente (para esto nos hizo firmar un documento en el proceso terapéutico), razón por la cual en la audiencia del pasado 19 de octubre se le pregunto y los negó cuando en la última sesión que acudí el 23 de agosto del 2021 posterior a mi expulsión de la casa me dijo literalmente: "siga su vida Manuel no es justo que se desgaste con una mujer con tantos traumas de la infancia".*

3. *Dio dictamen hacia mí de "celotipia" sin pruebas, estudios o exámenes psicológicos que lo soporten, sumado a que la terapia psicológica la busque en su momento para mejorar la relación de pareja por problemas ocasionados entre esposos dados por la inestabilidad emocional de ella y en ningún momento por celos o desconfianza de ninguna de las partes, adicional a que dicho proceso terapéutico inicio en agosto del 2020 y culminó con resultados satisfactorios como ella mismo lo dijo en noviembre del 2020, y solo los motivos, acciones y comentarios que originaron mi desconfianza y dudas de infidelidad se dieron posterior al proceso terapéutico en febrero del 2021, (esto quedo en proceso llevado en casa de justicia de Buga). Durante el proceso terapéutico en ningún momento demostré o argumente situaciones de celos como para que me dieran dictamen de celotipia.*

4. *Durante el proceso terapéutico la Psicóloga Adriana Libreros Ortiz nos envió a dormir en camas separadas (razón que nunca entendí) y me cuestiono las veces que yo dormía en el suelo, estas dos situaciones fueron preguntadas en audiencia del 19 de octubre del 2023 y la psicóloga Adriana las negó.*

5. *Durante el proceso terapéutico en repetidas ocasiones me comentaba literalmente que la "mente de mi expareja iba a mil" y que si no lograba neutralizar esto se veía en la necesidad de enviarla a psiquiatría, esto también fue preguntado en la audiencia del 19 de octubre del 2023 y la Psicóloga Adriana nuevamente las negó.*

Por ultimo informo la grosería y falta de profesionalismo de la Psicóloga Adriana que ha tenido conmigo posterior a mi separación ya que la busque nuevamente para que me llevara el acompañamiento en el proceso de duelo por separación y esta fue negada de una manera déspota telefónicamente diciéndome que no la buscara mas.”⁴

En correo electrónico de 15 de noviembre de 2023 el señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa** complementó su queja así:

“1. Que quien era mi expareja no laboraba por decisión mía, cuando es claro que mi expareja en el periodo del proceso terapéutico (septiembre del 2020 a noviembre del 2020) con la Psicóloga Adriana Libreros Ortiz no laboro ya que durante la cuarentena obligatoria de pandemia (marzo del 2020 a junio del 2020) tanto mi expareja como yo no teníamos empleo y solo en julio del 2020 inicio un proyecto de construcción en Calima el cual íbamos a participar los dos (mi expareja y yo) como ingenieros de la obra, a la final solo había empleo para uno y era mi expareja quien cumplía con la especialización requerida en dicho proyecto, pero fue mi expareja con la entonces jefa quienes decidieron que yo participara en el con todo a nombre de ella (estudios, firmas, etc.) para ella dedicarle más tiempo a las niñas y el salario de este era consignado en la cuenta personal de mi expareja. Fue en noviembre del 2020 cuando ya me llamaron de la empresa Aguas de Buga S.A. E.S.P a laborar y desde

⁴ Folio 2 a 4

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

ese entonces mi expareja ahí decidió a empezar a asistir al proyecto de Calima. Posterior a esto por medio de mi expareja me entere que la Psicóloga Adriana Libreros Ortiz le insistió que asumiera ella misma dicho trabajo en Calima y decidiera separarse. Puedo demostrar que todo el tiempo que estuve como ni expareja varios de los trabajos que ella tuvo fueron conseguidos o gestionados, por mi como para esta psicóloga venga a decir lo contrario, era tal la confianza que durante mi matrimonio prefería la llamaran a ella a laborar y le entregaba mi vehículo para su desplazamiento, al punto de sugerirle que durmiera en los campamentos de las obrar para evitar estar viajando en carretera de noche y yo cuidar a las niñas (otro punto para desmentir la “colopatía” que me diagnostico)

La anterior afirmación sin fundamento ni soporte alguno sumado con las 5 afirmaciones escritas en la primer queja interpuesta contra la psicóloga en mención, me perjudican considerablemente en mis procesos legales que llevo actualmente.”⁵

IV. PRUEBAS Y DILIGENCIAS

Obran dentro del expediente las siguientes pruebas y diligencias:

1. Copia simple y legible de informe de acompañamiento psicoterapéutico de 27 de agosto de 2021 realizado al señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa** por la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**⁶
2. Copia simple y legible de citación -Telex No 144- para el 19 de octubre de 2023 a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, entre otros, del Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dentro del radicado No. 76-111-31-84-001-2023-00166-00⁷
3. Constancia secretarial de 16 de noviembre de 2023 expedida por la Abogada Secretaria de Recepción de Quejas de los Tribunales, en la que manifestó la información hallada sobre la calidad profesional de la involucrada **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** en el Registro Único Nacional de Talento Humano y en sistema de información del Colegio Colombiano de Psicólogos⁸
4. Oficio 2023-430 de 16 de noviembre de 2023 enviado al quejoso a través de correo electrónico⁹
5. Correo electrónico de 17 de noviembre de 2023 con el cual el Tribunal Nacional Deontológico y Bioético de Psicología hace constar que la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** a esa fecha no registra antecedentes ético-disciplinarios¹⁰
6. Correo electrónico de 23 de noviembre de 2023 mediante el cual la Dirección Territorial de Salud de Caldas informó que la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** cuenta con la Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 80727 expedida el 24 de mayo de 2007 por esa entidad¹¹
7. Correo electrónico remitido por el quejoso el 28 de noviembre de 2023¹²

⁵ Folio 5 a 6

⁶ Folio 7

⁷ Folio 8

⁸ Folio 9

⁹ Folio 10 a 11

¹⁰ Folio 14

¹¹ Folio 15

¹² Folio 16

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL		
Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

V. CONSIDERACIONES

En análisis realizado a la queja presentada a través de correo electrónico el 10 de noviembre de 2023, complementada por el mismo medio el 15 de noviembre de 2023, por el señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa**, el despacho infiere que posiblemente nos encontramos ante unos hechos que involucran ético-disciplinariamente a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, toda vez que al parecer incurrió en irregularidades en la declaración rendida como testigo el 19 de octubre de 2023 Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, dentro del proceso de divorcio No. 76111-31-84-001-2023-00166-00, posiblemente haciendo manifestaciones infundadas del quejoso que no correspondía a la realidad, ni al proceso terapéutico adelantado a esa persona en el año 2020 y 2021, en entre otras posibles conductas que puedan llegar a vislumbrarse y que se relacionen con los hechos materia de investigación.

Adicionalmente observa el despacho que la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** supuestamente ejerció la profesión contando con la Resolución No. 80727 expedida el 24 de mayo de 2007 por la Dirección Territorial de Salud de Caldas, es decir, luego de entrada en vigencia la Ley 1090 de 2006, por tanto posiblemente para la época de los hechos narrados en la queja no poseía la tarjeta profesional expedida por el Colegio Colombiano de Psicólogos, incurriendo al parecer en ausencia de los requisitos para ejercer la profesión de psicología en Colombia.

De conformidad con lo expuesto, se ha dado estricto cumplimiento a los presupuestos consagrados en el artículo 110 del Acuerdo No. 20 de 2021, exigidos para que sea posible ordenar el inicio de la Investigación Formal, esto es: a) Una presunta conducta irregular, y b) Los posibles autores de la falta.

“ARTÍCULO 110. INVESTIGACIÓN FORMAL. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la averiguación preliminar se identifique al posible autor o autores de la conducta objeto de investigación, y se determine que ésta puede ser constitutiva de falta disciplinaria, la Sala Probatoria de conocimiento ordenará mediante resolución el inicio de la investigación formal, (...)”

Así las cosas, y con el propósito de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad deontológica disciplinaria a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, el Tribunal Deontológico y Bioético de Psicología de Suroccidente,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de Investigación Formal a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38878318 y Resolución de Autorización para el Ejercicio Profesional No. 80727 expedida el 24 de mayo de 2007 por la

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL		
Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023

Dirección Territorial de Salud de Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR Y PRACTICAR las siguientes pruebas, las cuales se encuentran dentro de los postulados de utilidad, pertinencia y conducencia, siendo que, para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento de este Tribunal, se hace necesario su práctica y recolección:

1. Recibir en diligencia ampliación y ratificación de queja al quejoso **Manuel Eduardo Millán Barbosa**.
2. Solicitar al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca**, allegar a las presentes diligencias la siguiente información y/o documentos relacionados con el radicado No. 76-111-31-84-001-2023-00166-00, proceso de divorcio del señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa** contra la señora **Gina Tatiana Montoya Uribe**:
 - 2.1 Constancia o certificación en donde se manifieste estado actual del proceso, partes involucradas, hechos por el cual se originó, actuaciones surtidas dentro del mismo.
 - 2.2 Manifiestar si la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** rindió declaración juramentada ante ese juzgado el 19 de octubre de 2023, en caso afirmativo, allegar registro audiovisual de la declaración o del medio por el cual se realizó, indicar la calidad en que rindió la declaración, quién solicitó el testimonio y el motivo por el cual fue recibida la declaración ante esa autoridad judicial, de haber sido ordenada mediante auto, allegar copia simple y legible del mismo, además referir si ha sido objeto de pronunciamiento por esa autoridad, de ser así, aportar copia simple y legible del proveído.
 - 2.3 Informar si dentro del proceso obra informe psicoterapéutico realizado por la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, en caso afirmativo, allegar copia simple y legible del mismo, referir la fecha del informe, cómo fue aportado, quién lo allegó y el motivo por el cual obra en el expediente, si dicho documento se encuentra en el expediente por disposición del Juzgado, allegar copia simple y legible de la providencia que lo ordenó, además referir si ha sido objeto de pronunciamiento por esa autoridad, de ser así, aportar copia simple y legible del proveído.
3. Solicitar a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** allegar al presente radicado la siguiente información y/o documentos:
 - 3.1 Copia simple y legible del consentimiento informado, test psicológicos, entrevistas, sesiones y bitácoras de asistencia, observaciones, registro de conductas y/o herramientas utilizadas para adelantar el proceso terapéutico al señor **Manuel Eduardo Millán Barbosa** en los años 2020 y 2021.
 - 3.2 Copia simple y legible del acta de grado y/o diploma con el cual obtuvo el título de psicóloga.

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL

Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023



4. Solicitar a la

Subdirección de Prestación de Servicios y Aseguramiento de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, o quien haga sus veces, allegar copia simple y legible del Acto Administrativo o Resolución No. 80727 expedida el 24 de mayo de 2007 por esa entidad a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38878318.

5. Solicitar a la **Dirección de Registros Profesionales y Servicios al Colegiado del Colegio Colombiano de Psicólogos**, o quien haga sus veces, informar si psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38878318 cuenta con tarjeta profesional expedida por esa entidad.
6. Solicitar al quejoso **Manuel Eduardo Millán Barbosa** copia simple y legible de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación contra la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 761116000165202315821.
7. Recibir en diligencia de testimonio a la señora **Gina Tatiana Montoya Uribe**, con el fin de que refiera circunstancias relacionadas con los hechos objeto de investigación.
8. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación ético-disciplinaria.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ**, en los términos previstos en el Acuerdo 20 de 2021.

CUARTO: INFORMAR a la psicóloga **ADRIANA LIBREROS ORTIZ** que puede rendir versión libre y espontánea, según lo preceptuado en el artículo 20, numeral 3, del Acuerdo No. 20 de 2021.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

SEXTO: Líbrense las comunicaciones de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA

LUZ ROJAS MARTINEZ
Magistrado Instructor

Resolución de Apertura de Investigación Formal – Expediente N° 2023-182
Tribunal Departamental de Suroccidente
Página 6 de 7

**SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL
RESOLUCIÓN DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

Código: FT-115	Versión No. 001	Fecha versión: 30/10/2023
Realizó: Dirección de Tribunales	Revisó: Profesional Dirección Ejecutiva Nacional	Aprobó: Dirección Ejecutiva Nacional
Fecha: 10 de agosto de 2023	Fecha: 05 de septiembre de 2023	Fecha: 30 de octubre de 2023



CAROLINA PIRAGAUTA ALVAREZ

Magistrado de Sala



CARMEN ELENA URREA BENITEZ

Magistrado de Sala

